

Asalariado:

Acceda a la Oficina Virtual, active su usuario y deduzca los gastos de su educación y la de sus hijos.



Un alivio efectivo por nuestros gastos educativos... tanto propios, como de nuestros hijos.

Los contribuyentes pueden solicitar al centro educativo un comprobante válido para fines fiscales, por los pagos realizados en la educación de sus dependientes directos y propios, desde enero hasta junio del 2009, donde se indique:

- Nombre del responsable del pago del servicio de educación (contribuyente)
- Cédula del contribuyente
- Monto pagado
- Nombre del (los) alumno(s) dependiente(s) del contribuyente (un comprobante por cada alumno registrado en la DGII, en el formulario de Registro de Dependientes, Anexo A).

Ley No.179-09 sobre Deducción de Gastos de Educación para el ISR de Personas Físicas

Para más información comunicarse al 809-689-3444
Para el resto del país sin cargos 1-809-200-6060
Página de Internet: www.dgii.gov.do



PASOS para beneficiarse:

- Paso 1: Ingresar a la Oficina Virtual de la DGII, luego de recibida la Clave de Acceso o PIN en su lugar de trabajo (expira a los 60 días después de recibido);
- Paso 2: Registrarse como contribuyente que desea beneficiarse de la Ley No. 179-09 sobre Deducción de Gastos Educativos;
- Paso 3: Registrar sus dependientes directos no asalariados (hijos e hijas);
- Paso 4: Registrar los Comprobantes Fiscales (NCFs válidos para fines fiscales) que sustenten los gastos educativos pagados a sus dependientes directos y propios;
- Paso 5: Revisar y remitir la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta para Asalariados (IR-18), propuesta por la DGII y disponible en la Oficina Virtual.

BENEFICIOS

- El empleado recibirá de parte del empleador el monto del saldo a favor notificado por la DGII, presentado en la Declaración Jurada de ISR de Asalariados (IR-18).

El monto del saldo a favor será equivalente al exceso del impuesto retenido por el empleador durante el año, debido a que los gastos de educación no fueron deducidos de los ingresos gravados, en adición a la exención contributiva a la que aplican los asalariados.

OBLIGACIONES

- Registrarse en la Oficina Virtual de la DGII como beneficiario de la Ley;
- Solicitar NCF válido para fines fiscales a los centros de estudios donde el empleado y/o sus hijos cursan cualesquiera de los tipos de educación descritos en la Norma General No. 6-09;
- Completar el Anexo A sobre Registro de Dependientes no Asalariados (hijos e hijas), a través de la Oficina Virtual;
- Completar el Anexo B sobre Registro de NCF que sustentan los gastos educativos, a través de la Oficina Virtual;
- Revisar y remitir la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta para Asalariados (IR-18), propuesta por la DGII, a través de la Oficina Virtual;
- En caso de que el asalariado tenga más de un empleador, deberá seleccionar al empleador del cual reciba el mayor salario y notificarlo a la DGII en el Formulario IR-10, utilizado para estos fines y depositarlo en las Administraciones Locales.

Nota: Todos los pasos y obligaciones para beneficiarse de la Ley de Gastos Educativos, deben ser realizados a través de la Oficina Virtual de la DGII.